

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-30-2017**

INSTANCIAS REQUERIDAS:

COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y
SISTEMATIZACIÓN DE TESIS

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

SECRETARÍA DE SEGUIMIENTO DE
COMITÉS DE PRESTACIONES
COMPLEMENTARIAS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de diciembre de dos mil diecisiete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330100009317, requiriendo información sobre el Fideicomiso relativo a la “Administración de los Recursos Producto de la Venta de Publicaciones de la Suprema Corte para el Financiamiento de Nuevas Publicaciones y Cualquier Proyecto de Interés para el Fideicomitente”, consistente en:

“Solicito de la manera más atenta de acuerdo a ley general de transparencia en su artículo 70 de la fracción VIII información acerca de todo el dinero recabado en este año 2017 de acuerdo con la venta de las publicaciones que hace la suprema corte de Justicia y en qué proyectos se ha destinado ese dinero” (sic)

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de treinta de octubre de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/001006/2017 (foja 3).

III. Requerimiento de información. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/3487/2017, el treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (foja 4).

IV. Respuesta al requerimiento. El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio CCST-M-133-11-2017, la titular de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis informó (foja 5):

(...)

“Se informa, que del periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de octubre de 2017, se ha reportado un ingreso de \$9,561,313.18 (Nueve millones quinientos sesenta y un mil trescientos trece pesos 18/100 M.N.), por concepto de la venta de publicaciones. Se anexan los oficios por los que se reporta a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad el ingreso mensual de enero a octubre de 2017 (y se envía en formato electrónico a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx). Dicha información se clasifica como pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto de ‘los proyectos’ a los que ‘se ha destinado ese dinero’, esta información es inexistente bajo resguardo de esta Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis por no encontrarse relacionada directamente con sus atribuciones.”

V. Seguimiento a la información solicitada. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3619/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete, la

Unidad General de Transparencia solicitó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad emitiera un informe sobre **“a qué proyectos se han destinado los recursos económicos arriba referidos por la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis”** (foja 16).

VI. Respuesta de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad. El diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, por oficio DGPC-11-2017-3621, se informó (fojas 17 y 18):

“Por lo que se refiere a los \$9,561,313.18 de ingresos por concepto de venta de publicaciones, del periodo del 1 de enero al 31 de octubre de 2017, reportados por la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, mediante oficio CCST-M-133- 11-2017, se reporta que el importe señalado es concordante con la información de que dispone esta Dirección General.

En relación a ‘qué proyectos se han destinado los recursos económicos arriba referidos por la Coordinación de Compilación de Tesis’, se informa que los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2017, forman parte del patrimonio del Fideicomiso 80689 ‘Manejo de Producto de la Venta de Publicaciones...’, y son utilizados para el cumplimiento de los fines del mismo, por lo que no es posible desagregarlos por proyecto como se solicita, ya que el gasto se realiza por Partida Presupuestaria y Unidad Responsable, de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y esta Dirección General, con base en sus atribuciones y responsabilidades, en términos de lo establecido en el Art. 23 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración del Alto Tribunal, no cuenta con controles adicionales que permitan la identificación de la información en los términos requeridos, es decir, por proyecto.

Adicionalmente, se informa que esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no es el órgano encargado de tomar decisiones relativas al citado Fideicomiso, por lo que no cuenta con dicha información, dado que existe un Convenio Fiduciario que da sustento a todas sus actividades.”

VII. Seguimiento a la información solicitada. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3777/2017, el veinticuatro de noviembre de este año, la Unidad General de Transparencia solicitó a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias se pronunciara sobre **“los proyectos financiados con los recursos económicos referidos por la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis”** (fojas 20 y 21).

VIII. Respuesta de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias. Por oficio DGT/SSCPC/354/2017, el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se señaló (foja 26):

“Al respecto, me permito informar que esta Secretaría no cuenta con información de algún proyecto.”

IX. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3885/2017, el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio vista a la Secretaría del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal con los oficios de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, así como con el expediente UT-A/001006/2017, a fin de que este Comité emitiera la resolución correspondiente.

X. Acuerdo de turno. Mediante proveído de seis de diciembre de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracciones II, III y IV, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-I/A-30-2017** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-2204-2017 en esa misma fecha.

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Materia de análisis. De la solicitud transcrita en el antecedente I, se advierte que se pidió del Fideicomiso relativo a la “Administración de los Recursos Producto de la Venta de Publicaciones de la Suprema Corte para el Financiamiento de Nuevas Publicaciones y Cualquier Proyecto de Interés para el Fideicomitente” información del ejercicio dos mil diecisiete, consistente en:

1. Dinero recabado por la venta de publicaciones.
2. Proyectos a los que se ha destinado ese dinero.

Como se advierte de los antecedentes, tanto la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis como la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informaron el monto de los ingresos recibidos del uno de enero al treinta de octubre de dos mil diecisiete, por concepto de ventas de publicaciones; por tanto, dicha información debe ponerse a disposición del solicitante por la Unidad General de Transparencia.

III. Análisis. Respecto de los proyectos a los que se ha destinado el dinero recabado por la venta de publicaciones en el periodo requerido, la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis señaló que esa

información es inexistente en su área, por no encontrarse relacionada directamente con sus atribuciones.

Por su parte, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó que esos ingresos obtenidos en el ejercicio 2017, forman parte del patrimonio del fideicomiso “80689 ‘Manejo de Producto de la Venta de Publicaciones’”, y son utilizados para el cumplimiento de los fines del mismo; que no es posible desagregarlo por proyecto ni se cuenta con controles adicionales que permitan la identificación en los términos requeridos, además, de que no es el órgano facultado para tomar decisiones relativas a dicho fideicomiso.

Finalmente, la Secretaría de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias informó que no cuenta con información de algún proyecto (antecedente VIII).

Ahora bien, para emitir pronunciamiento sobre las respuestas reseñadas, se tiene en cuenta que el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el derecho de acceso a la información y dispone que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que implica que las dependencias y entidades deban documentar todo lo relativo a éstas y se presume su existencia de

conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General¹.

En el caso, se considera que la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad son las instancias que, en su caso, podrían tener información solicitada sobre los proyectos, ya que de conformidad con los artículos 39, 40, primer párrafo y 47, párrafo primero² del Acuerdo General de Administración II/2008, del tres de abril de dos mil ocho, del Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a las reglas para la elaboración, reproducción, distribución, donación y venta de las publicaciones oficiales y de los discos compactos que edita este Alto Tribunal, a la primera de esas instancias le corresponde fijar los lineamientos para la venta de las publicaciones oficiales editadas por la Suprema Corte. Por su parte, a la Dirección General de Presupuesto

¹ **“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”

...

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

² **“Artículo 39.** Las publicaciones oficiales se pondrán a la venta al público en la librería una vez terminada la distribución que por padrón se efectúa a los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

Para la venta directa la Dirección podrá celebrar contratos de consignación mercantil con las principales librerías de la zona metropolitana.

Artículo 40. Para fijar el precio general de los libros y discos editados por la Suprema Corte se deberá considerar el costo individual pagado por este Alto Tribunal, al que se le aplicará el factor 2.5. El Comité, a propuesta de la Dirección, determinará el precio de los discos ópticos.

(...)

“Artículo 47. La suscripción para el Semanario será anual. El formato respectivo será autorizado por la Dirección y podrá obtenerse en cualquiera de las Librerías de este Alto Tribunal o en la Red Jurídica del Poder Judicial de la Federación.”

y Contabilidad le compete la guarda y custodia de la documentación original que dé soporte a los registros presupuestales-contables, de conformidad con el artículo 23, fracción XIV del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No obstante, tanto la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, como la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad indicaron que no tienen bajo su resguardo dicha información; sin embargo, esta última precisó que los ingresos obtenidos por la venta de publicaciones se destinan al patrimonio del Fideicomiso 80689 'Manejo de Producto de la Venta de Publicaciones...', y son utilizados para el cumplimiento de los fines del mismo, por lo que se estima que dicha respuesta, en sí misma, implica información respecto del destino de tales recursos y si bien no se trata de un proyecto específico como hace referencia la solicitud, se reitera, se da noticia del destino que tienen esos recursos.

Aunado a ello, cabe señalar que en la liga electrónica <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/fideicomisos>, se encuentra publicada la información relativa al fideicomiso que se cita, de lo cual destaca la cláusula cuarta del contrato respectivo, en el que se establecen los fines de dicho fideicomiso; además, podrá consultar el patrimonio y saldos de dicho fideicomiso.

Conforme a lo expuesto, dado que se informó que los recursos que se obtienen por la venta de publicaciones se destinan al fideicomiso "80689", considerando que el contrato que regula dicho fideicomiso, el patrimonio, saldos y demás información se encuentra publicada en medios electrónicos, se estima atendida la solicitud que nos ocupa.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. En la materia de análisis, se tiene por atendida la solicitud que da origen a este asunto, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**